

Ejecutivo, ambos servidores de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a efecto de dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Pleno de la Comisión mediante Sesión Extraordinaria de fecha seis de enero del año 2012 con número ACT/PLE-EXTORD-COM/06/01/2012.2, previo a la admisión del Recurso de Queja, realizaron la revisión a la página de transparencia del **Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas** para corroborar el dicho de la **C. *******, en cuanto a la no existencia y actualización de la información pública de oficio en el portal de Transparencia del Sujeto Obligado.

TERCERO.- Una vez admitida la Queja en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, se ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado y admitida a trámite, el Recurso de Queja le fue remitida a la Comisionada **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS**, Ponente en el presente asunto.

CUARTO.- El dieciséis de diciembre del año dos mil catorce fue notificada la quejosa al correo electrónico *********, así como estrados de esta Comisión sobre la admisión del Recurso de Queja.

QUINTO.- En la misma fecha aludida en el resultando anterior, se notificó la admisión del Recurso de Queja al **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** mediante oficio **1128/14**, otorgándole un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se le notificó, para presentar su informe correspondiente respecto a la Queja interpuesta ante esta Comisión, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

SEXTO.- El ocho de enero de dos mil quince el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** presentó a esta Comisión su informe para la sustanciación del proceso.

SÉPTIMO.- Por auto dictado el **nueve de enero del dos mil quince**, se declaró cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto, quedó en estado de resolución, de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública; este Órgano Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión y queja que consisten en la inconformidad que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este órgano en razón del territorio y materia; lo anterior, en razón a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, cuyas atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria; el primer concepto vela por la tranquilidad y paz social que proviene del respeto generalizado al ordenamiento jurídico; mantener el orden público habilita a esta Comisión a través de la ley para imponer órdenes, prohibiciones y sanciones; y la observancia obligatoria significa naturalmente el acatamiento riguroso a su normatividad es que por lo que respecta a la Queja que ahora nos ocupa, interpuesta por la **C. *******, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas líneas anteriores, por lo que es procedente estudiar el agravio esgrimido por la quejosa.

TERCERO.- La Queja es el medio de impugnación correcto para atacar el acto que se reclama de conformidad con lo señalado por los

artículos 103 y 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Del agravio que se presenta en el Recurso que nos ocupa, la ahora quejosa la C. ***** señala que:

“Deseo interponer una queja en contra de la presidencia municipal de Morelos por no tener la información de oficio en el artículo 11 fracción 17. En dicha fracción deberían aparecer los inventarios de bienes muebles e inmuebles, en especial el parque vehicular con el que cuenta el municipio, pero no aparece nada en esa fracción.

Les envié el link en donde debería de aparecer dicha información (por lo menos del tercer trimestre) pero no hay nada, además le anexo una impresión de pantalla como prueba

<http://transparenciamoreloszacatecas.org/?cat=27>”

Así las cosas, la ciudadana se duele de que el Sujeto Obligado no cuenta con la información que requiere en su portal de internet, toda vez que esa información es de oficio, siendo que por ser página oficial debe tener toda la información que obliga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 11 y 15 de la misma, incumpliendo con ello.

QUINTO.- Se inicia el análisis concerniente al agravio formulado por la ciudadana, refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** es Sujeto Obligado de conformidad con el artículo 5 fracción XXII inciso d) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se señala que los Ayuntamientos, sus dependencias y las entidades públicas paramunicipales, deben de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º y 7º de la Ley de la Materia.

SEXTO.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS**, a través de su informe manifiesta:

*“Es necesario manifestar a esta H. Comisión que el Municipio de Morelos, Zacatecas efectivamente en el momento que la C. ***** visitó nuestra página, no contábamos con la información mencionada toda vez que la Unidad Administrativa responsable de presentar tal información de oficio no la había remitido en tiempo y forma a la Unidad de Enlace, misma que fuera proporcionada hasta el día 17 de diciembre de forma*

digital por la Unidad Administrativa correspondiente, procediendo la Unidad de Enlace a su publicación en la página de Transparencia de manera inmediata en esa misma fecha, y procediendo a la impresión y a recabar las firmas del Inventario de Parque Vehicular al día siguiente (dieciocho de Diciembre), la cual por tales motivos, fue publicada en fecha posterior a su recurso de queja. También puede visitar nuestra página de Transparencia www.transparenciamoreloszacatecas.org artículo 11 fracción XVII donde ya se encuentran publicados debidamente para consulta de la ciudadanía.”

Derivado de lo anterior, se realizó nuevamente una revisión a la información pública de oficio del Sujeto Obligado, con la finalidad de verificar lo manifestado en el informe, de la cual se desprendió que efectivamente sí se encuentra ya actualizada la información de oficio que refiere la **C. *******.

Este Órgano Garante precisa que es obligación del **AYUNTAMIENTO DE MORELOS ZACATECAS** que la información pública de oficio permanezca en los portales en un estado de disponibilidad para las personas de manera actualizada y completa, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, ya que aún y cuando lo mandata la Ley, hay una búsqueda y monitoreo constante por parte de los ciudadanos a los portales de internet de los Ayuntamientos, puesto que con ello se entera la población qué acciones realizan, cómo las llevan a cabo, qué recursos públicos reciben y cómo los manejan; por ello, debe tener una constante actualización de la información que generen, publiquen o resguarden dentro del portal de Internet del Sujeto Obligado para así evitar que surjan inconformidades; sin ser necesario que alguien la solicite.

Así pues, se le hace saber al **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS** que el acceso a la información es un derecho fundamental contemplado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual debe ser atendido y respetado en sus términos.

Por lo que consecuentemente, con la actualización de la información motivo de agravio y la puesta a disposición de la información por parte del Sujeto Obligado, la situación jurídica cambió, toda vez que la Entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modificó, desapareciendo la causa que originó la inconformidad, de modo que la queja interpuesta por

la **C. ******* quedó sin efecto o materia, actualizándose con ello la hipótesis prevista en el artículo 108 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas la cual señala, cito textual:

“ARTÍCULO 108

Procede el sobreseimiento, cuando:

I.- El inconforme se desista por escrito de la queja;

II.-La autoridad responsable del acto o resolución impugnados, los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso, o

III.-El quejoso fallezca.”

Bajo dicha disposición, este Órgano Garante concluye que procede **sobreseer** la presente Queja, toda vez que la quejosa puede obtener la información solicitada de la página del ayuntamiento.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XV, XXII inciso d), 6, 7, 8, 9, 11 fracción XVII, 69, 98 fracción II, 103, 104,105, 108, 125, 126 y el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública en su artículo 60 fracción V.

RESUELVE

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Queja interpuesto por la **C. *******, en contra del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE MORELOS, ZACATECAS.**

SEGUNDO:- Se **SOBRESEÉ** el recurso de queja interpuesto por la **C. *******, por las aseveraciones realizadas en el Considerando **SEXTO.**

TERCERO.- Notifíquese vía correo electrónico y Estrados de ésta Comisión a la quejosa; así como al Sujeto Obligado, en el domicilio señalado en autos acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. RAQUEL VELASCO MACÍAS** y el **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS**, bajo la presidencia y ponencia de la primera de los nombrados, ante el Licenciado **VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, que autoriza y da fe.- Conste. ----- (RÚBRICAS).